



Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00088-00.

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: JHONATAN SERNA GARCÍA

DEMANDADO: KARINA OJEDA MAESTRE en representación de los menores Iván Camilo Choles y María Camila Choles Ojeda; PATRICIA LILIANA FLÓREZ MORERA en calidad de cónyuge supérstite y en representación de la menor Sara Sofía Choles Flórez; LENEIS PATRICIA RENDONDO CANTILLO, en representación de los menores Iviannys Selena Choles Redondo y Angie Thalía Choles Redondo; y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE IVÁN ENRIQUE CHOLES DAZA.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, de las demandadas KARINA OJEDA MAESTRE, PATRICIA LILIANA FLÓREZ MORERA, LENEIS PATRICIA RENDONDO CANTILLO y de los herederos indeterminados del señor IVÁN ENRIQUE CHOLES DAZA (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que el Art. 48-7 ibidem establece que:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE a la profesional del derecho LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES curadora ad litem de las señoras KARINA OJEDA MAESTRE, PATRICIA LILIANA FLÓREZ MORERA, LENEIS PATRICIA RENDONDO CANTILLO y de los herederos indeterminados del señor IVÁN ENRIQUE CHOLES DAZA (q.e.p.d.), en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico LLETYNNA26@HOTMAIL.COM para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25027fb537f71aa64fd86a57e18ba0b224d0d364523b6c7cb7b4f5fc9cd9615e**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>